Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004 -2013-MDS**

Sachaca, 18 de Marzo del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Marzo del 2013, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado por Unanimidad con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES SOBRE SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA DE AREQUIPA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES SOBRE SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA DE AREQUIPA,** la misma que consta de Ocho (08) Capítulos y Cuarenta y Un (41) Artículos, que forman Parte Integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL** al Área de Imagen Institucional.

**ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES SOBRE SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA DE AREQUIPA, MATERIA DE LA PRESENTE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD,** www.munisachaca.gob.pe.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA** a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, Unidad de Logística e Informática y Área de Imagen Institucional.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

Emilio Díaz Pinto
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

# ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES SOBRE SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA DE AREQUIPA

## CAPITULO I

## NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza establece las normas generales para la protección de la salud y salubridad pública y el saneamiento ambiental en el ámbito del Distrito de Sachaca, de conformidad con el artículo 80°, numeral 3, sub numeral 3.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas pertinentes de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2001-SA y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto aprobado por Resolución Ministerial Nº 282-2003-SA-DM.

**Artículo 2º.-** Toda persona está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

**Artículo 3º.-** La protección de la salud es de interés público y es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Sachaca regularla, vigilarla y promoverla. El uso o usufructo de los bienes en condiciones higiénicas y sanitarias inaparentes para el objeto al que están destinadas, constituye un abuso del derecho, cualquiera que sea el régimen a que estén sujetas. Del mismo modo, ninguna persona puede actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.

## CAPITULO II

## DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS PARA LA PRODUCCION, TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Artículo 4º.-** La producción, transporte y comercio de alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en los reglamentos que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional y están sujetos a la vigilancia

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

higiénica y sanitaria por parte de la Municipalidad Distrital de Sachaca en el ámbito de su jurisdicción.

Para el efecto, la Municipalidad podrá efectuar inspecciones y tomar muestras, y cuando las comprobaciones determinen su necesidad, efectuar el decomiso y destrucción de alimentos y bebidas u ordenar la clausura de locales o establecimientos, sin perjuicio de la aplicación de multas y/o interposición de denuncias ante el órgano jurisdiccional.

**Artículo 5º.-** Los establecimientos deben mantenerse limpios y libres de roedores e insectos. Para impedir el ingreso de roedores e insectos desde los colectores, en las cajas y buzones de inspección de las redes de desagüe se colocarán tapas metálicas y, en las canaletas de recolección de las aguas de lavado, rejillas metálicas y trampas de agua en su conexión con la red de desagüe.

La aplicación de rodenticidas, insecticidas y desinfectantes debe efectuarse tomando las previsiones del caso para evitar la contaminación del producto alimenticio.

Deben adoptarse las medidas que impidan el ingreso al establecimiento de animales domésticos y silvestres.

El personal de los establecimientos dedicados a la producción de alimentos y bebidas deberá:

1. Contar con carnets de salud actualizados

2. Utilizar ropa de color claro y uso exclusivo, incluyendo, cubrecabezas y calzado.

3. Disponer de jabón líquido, papel higiénico, toallas de un solo uso o secador automático.

**Artículo 6º.-** El otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento y comercio de alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en lugares alejados de cualquier foco de contaminación.

b) Mantenerse en buen estado de limpieza.

c) Ser bien iluminados y ventilados.

d) Estar abastecidos de agua potable en cantidad suficiente y con sistemas de desagüe.

e) Tener techos, paredes y pisos en buen estado de higiene y conservación.

f) Disponer de servicios higiénicos.

g) Tener un área destinada a la disposición interna de los residuos sólidos.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

h) Que cuenten con instalaciones eléctricas en buen estado, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley.

**Artículo 7º.-** Además de los requisitos generales referidos en el artículo precedente, los establecimientos dedicados a las actividades que a continuación se enumera deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas:

**Panaderías y Pastelerías**

1. Los paramentos y superficies exteriores de los hornos se revestirán de material aislante.

2. Todos los huecos al exterior del área de trabajo (puertas y ventanas) estarán dotados de rejilla de malla adecuada para evitar la entrada de insectos y roedores.

3. Los recipientes, máquinas y utensilios destinados a estar en contacto con los productos elaborados o materias primas, serán de materiales adecuados que no alteren las características organolépticas ni de composición de los productos y se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza.

4. La exposición de los productos se realizará en anaqueles, estanterías o vitrinas que no permitan el acceso de insectos o roedores y fuera del alcance del público.

**Carnicerías**

1. Paredes revestidas en mayólicas hasta una altura de 1.80 metros como mínimo, en buen estado.

2. Lavaderos recubiertos de material liso, sin grietas.

3. Cámara refrigeradora y exhibidores de refrigeración de material inoxidable, que no transmita sustancias al alimento y mantenga la cadena de frío.

4 Equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) así como utensilios (trinches, cuchillos, ganchos, y otros) serán de material inoxidable en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección.

5 Tablas de corte de material inocuo y liso, que no permitan la acumulación de agua o residuos cárnicos.

6. Piso en declive con sumidero o drenaje conectado a la red de desagüe

7. Depósito para desperdicios, con tapa.

8. Anuncio en forma expresa, clara y visible que indique el tipo de carne que se comercializa.

**Locales dedicados a la venta de pescados y mariscos**

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

1. Paredes revestidas en mayólicas hasta una altura de 1.80 metros como mínimo, en buen estado.

2. Lavaderos recubiertos de material liso, sin grietas.

3. Mostradores refrigerados o mesas revestidas con material liso con depresión que permitan cubrirlas con hielo suficiente de acuerdo al volumen del producto.

4. Tablas de fileteo de material inocuo y liso, difícil de agrietar, que no permitan la acumulación de agua o residuos, estarán limpias y en buen estado de conservación.

5. Cuchillos, descamadores y otros utensilios de material inoxidable, de mango de plástico u otro material sanitario, limpios y en buen estado.

6. Piso en declive con sumidero o drenaje conectado a la red de desagüe

7. Depósito para desperdicios, con tapa.

**Verdulerías y Fruterías:**

1. Paredes revestidas de material lavable hasta una altura de 1.80 m como mínimo, en buen estado.

2. Servicio de agua y desagüe y un lavadero en el lugar de despacho.

3. Depósito para desperdicios, con tapa.

4. Lavadero de material inoxidable y depósito de vidrio con tapa para la fruta y refrescos, cuando se expendan jugos, refrescos, bebidas, frutas en tajada u otros similares.

**Bodegas:**

1. Exhibidor de refrigeración para productos perecederos tales como lácteos y derivados cárnicos de consumo directo que requieran refrigeración.

2. Mostradores y andamios para los productos que no requieran refrigeración con el anaquel inferior a no menos de 0,20 m del piso.

Las bodegas podrán vender carnes, frutas y bebidas siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes para el ejercicio de tales actividades de comercio.

**Restaurantes, snacks y en general servicios de alimentación colectiva**:

1. Área para el almacenamiento de productos no perecibles con ventilación e iluminación adecuada y capacidad suficiente respecto al volumen de atención del establecimiento. No se permitirá la presencia de sustancias químicas, las que se almacenarán en áreas distintas.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

2. Área de cocina con piso de material noble, no absorbente, resistente a la corrosión, con declive hacia sumideros de desagüe con los dispositivos adecuados (rejillas, sifones) que eviten el mal olor y la entrada de roedores e insectos.

Las paredes tendrán una superficie lisa, serán no absorbentes y estarán cubiertas con pintura lavable de color claro.

3. Disponer de agua potable en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del local.

4. Disponer de servicios higiénicos para los usuarios.

5. Depósitos de material plástico, provistos de bolsas, para la recolección de los residuos.

6. Instalaciones adecuadas de refrigeración cuando almacenen o expendan productos susceptibles de alteración o descomposición por el calor.

7. Mobiliario, equipos y utensilios que estén en contacto directo con los alimentos de material inadsorbente, resistente a la corrosión.

**Artículo 8º.-** Todo establecimiento, cualquiera que sea su actividad deberá contar por lo menos con un extinguidor operativo.

**CAPITULO III**

**DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS**

**Artículo 9º.-** Todos los establecimientos comerciales e industriales que por su naturaleza brinden atención al público, deberán obligatoriamente contar con servicios higiénicos en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus ocupantes y del público transeúnte.

**Artículo 10º.-** Se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior, los locales donde se desarrollen las siguientes actividades:

a) Actividades comerciales e industriales que den atención al público.

b) Espectáculos públicos deportivos y no deportivos

c) Estaciones de servicios y puestos de venta de combustible.

**Artículo 11º.-** El mantenimiento y la limpieza de los servicios higiénicos son de responsabilidad exclusiva de los propietarios o conductores de los establecimientos y se sujetarán a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Los servicios higiénicos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

a) Separados para hombres y mujeres

b) Estar identificado con símbolos gráficos apropiados.

c) No deberán tener comunicación directa con el recinto de comercialización de alimentos, almacenes, u otros ambientes exclusivos para alimentos.

d) Contar con recipientes con tapa, de material de fácil limpieza y desinfección, con una bolsa de plástico en su interior para eliminar los papeles y otros residuos.

e) Contar con aparatos sanitarios de material de fácil limpieza y desinfección, operativos y en buen estado de conservación e higiene.

Está absolutamente prohibido utilizar las áreas de servicios higiénicos para almacenar mercadería, alimentos, utensilios o artículos de limpieza.

**Artículo 12º.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los servicios higiénicos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, Título X-11-1, Instalaciones Sanitarias.

## CAPITULO IV

## DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA

**Artículo 13º.-** El expendio en la vía o lugares públicos de comidas o bebidas frías o calientes, que para consumirse requieren de algún grado de preparación, se desarrollará única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Municipalidad Distrital de Sachaca dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 14º.-** Los manipuladores y/o vendedores de alimentos deberán:

a) Contar con la infraestructura mínima autorizada (kiosko, mesa, carreta, etc) en buen estado, pintada y aseada.

b) Portar mandil o delantal, de color blanco o cualquier otro color claro, los que deberán encontrarse limpios y en buen estado de conservación.

c) Utilizar utensilios de material descartable y botarlos luego del primer uso. Sólo se permitirá el uso de utensilios reutilizables cuando el puesto cuente con agua potable recirculante.

d) Mantener en buena condición de conservación y limpieza la superficie de trabajo o preparación de alimentos.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

e) Depósito de agua protegido.

f) Depósito para desperdicios con tapa, de material impermeable en buen estado de conservación.

g) Guardar y transportar los ingredientes utilizados en la preparación de los alimentos en envases adecuados, en buen estado de conservación.

h) Preparar las comidas y bebidas que expenden con agua potable hervida.

i) Utilizar pinzas, cucharones, servilletas, etc, para la manipulación de pasteles, pan, emparedados u otros alimentos similares.

j) Proteger los alimentos y bebidas que se exponen a la vista con vitrinas o cubiertas con campana de malla metálica o de material plástico.

**Artículo 15º.-** El conductor del puesto es responsable de la limpieza del área ocupada y adyacente (2 metros alrededor del puesto), así como de la eliminación de la basura y otros desperdicios que genere.

**Artículo 16º.-** Los manipuladores y vendedores de alimentos están prohibidos terminantemente de:

a) Comercializar la comida no vendida en el día.

b) Utilizar papel periódico impreso o papel que haya tenido uso previo para envolver los alimentos.

c) Arrojar en la vía pública los residuos sólidos y las aguas provenientes del lavado y preparación de los alimentos.

**Artículo 17º.-** Queda prohibida la manipulación y venta de alimentos en áreas ubicadas a menos de 50 metros de Hospitales, Clínicas, Centros Educativos, Cementerios o donde impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal.

## CAPITULO V

## DE LAS VIVIENDAS

**Artículo 18º.-** Queda prohibida la crianza y reproducción de animales domésticos con fines comerciales dentro de áreas urbanas, salvo que cuenten con la capacidad e instalaciones necesarias y la autorización correspondiente.

**Artículo 19º.-** Los techos y azoteas deben permanecer limpios. Está prohibido utilizarlos como depósitos de trastos, corrales para animales y construcciones precarias.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

**Artículo 20º.-** La Municipalidad, en coordinación con la Autoridad de Salud, podrá decomisar los animales domésticos criados y alimentados en medios y/o forma que constituyan peligro para la salud pública.

## CAPITULO VI

## DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS

**Artículo 21º.-** Está prohibido dentro de la jurisdicción del Distrito de Sachaca ocasionar ruidos nocivos o molestos, cualquiera que fuera su origen y el lugar en que se produzcan.

**Artículo 22º.-** Se consideran **Ruidos Nocivos** los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado, que excedan los siguientes niveles:

En Zonificación Residencial : 70 decibeles

En Zonificación Comercial : 80 decibeles

En Zonificación Industrial : 85 decibeles

**Artículo 23º.-** Se consideran **Ruidos Molestos** los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado, que excedan los siguientes niveles:

| De | 07:01 a 22:00 horas | 22:01 a 07:00 horas |
|---|---|---|
| En Zonificación Residencial | más de 50 decibeles | más de 40 decibeles |
| En Zonificación Comercial | más de 60 decibeles | más de 50 decibeles |
| En Zonificación Industrial | más de 70 decibeles | más de 60 decibeles |

**Artículo 24º.-** Es prohibido, asimismo, todo ruido y/o sonido que aún no alcanzando los niveles señalados en el Artículo anterior, pueda igualmente causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo, duración o persistencia.

**Artículo 25º.-** En zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, de cualquier naturaleza y cualquiera que fuera la zonificación, la producción de ruidos no podrá exceder de 50 decibeles entre las 07:00 y las 22:00 horas y de 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

**Artículo 26º.-** En la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, los organizadores y/o propietarios de los locales en que se realicen adoptarán las medidas necesarias para que las mismas no ocasiones ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder, en ningún caso, de los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horario, señalados en los Artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza.

**Artículo 27º.-** La Municipalidad Distrital de Sachaca, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente y en coordinación con la Policía Nacional calificará in situ la existencia de ruidos nocivos o molestos, levantándose las actas respectivas con la participación y firmas de los vecinos afectados.

**Artículo 28º.-** La Municipalidad podrá, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y similares, suspender por períodos y en lugares determinados las prohibiciones de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VII

## DE LOS HUMOS

**Artículo 29º.-** No está permitido lanzar los humos, gases o vapores generados en una vivienda o edificio, al exterior por las fachadas y patios de todo género, debiendo ser evacuados mediante chimeneas o cualquier otro sistema adecuado.

**Artículo 30º.-** Las chimeneas de focos de combustión domésticos deberán sujetarse a los criterios constructivos contenidos en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones EM.060 "Chimeneas y Hogares" aprobada mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y demás normativa que modifique o que sustituya a la citada.

**Artículo 31º.-** Sin perjuicio de las sanciones urbanísticas y medidas de restablecimiento que en su caso correspondan, la Municipalidad podrá en todo momento sancionar los actos de contaminación realizados, así como ordenar el cese en el uso de las chimeneas que no respeten las alturas establecidas en la Norma Técnica citada, y de las fuentes de contaminación, ponderando al efecto la existencia de molestias a los vecinos o transeúntes.

**Artículo 32º.-** Las actividades –sean o no de naturaleza económicas - susceptibles de generar humos o emanaciones molestas, olorosas o irritantes deberán hacerse en locales cerrados, acondicionados para que no pasen al exterior, con evacuación de gases a través de una chimenea que si fuera necesario contará con los elementos de depuración necesarios.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

**Artículo 33º.-** No se podrá instalar, ampliar o modificar ninguna chimenea sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de lo que dispongan los demás organismos competentes en la materia.

**Artículo 34º.-** La Municipalidad podrá inspeccionar actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en cualquier momento y medir los niveles de emisión, con la asistencia técnica que fuese precisa.

## CAPITULO VIII

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35º.-** En aplicación de las normas precedentes o contenidas en los dispositivos mencionados en el artículo 1º del presente Reglamento, a través del Procedimiento Sancionador correspondiente, se podrá imponer sanciones de multa y disponer una o más de las siguientes medidas de seguridad:

a) Decomiso, incautación, movilización, retiro del mercado y destrucción de productos alimenticios.

b) Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas.

c) Decomiso.

d) Cese en el uso

e) Cierre Temporal

f) Clausura definitiva y cancelación de la autorización de funcionamiento.

**Artículo 36º.-** Como sanciones al incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y a las infracciones tipificadas en los artículos precedentes se establecen las siguientes, las mismas que en mérito de la presente Ordenanza quedarán incorporadas en el Cuadro de Sanciones por Infracciones Administrativas:

| Infracción | Multa | Medida accesoria |
|---|---|---|
| * Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo. | 10% UIT | Cierre temporal hasta por 15 días |

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

| | | |
|---|---|---|
| * Por incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario o permitir el trabajo de los manipuladores cuando presenten signos visibles de enfermedad. | 20% UIT | Cierre temporal hasta por 30 días |
| * Por efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración. | 30% UIT | Denuncia penal |
| * Por no mantener limpio el establecimiento. | 10% UIT | |
| * Por permitir el ingreso al establecimiento de animales. | 10% UIT | |
| * Por tener los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) así como utensilios (trinches, cuchillos, ganchos, y otros) en mal estado de funcionamiento o de limpieza. | 10% UIT | |
| * Por no contar con depósito para desperdicios con tapa. | 5% UIT | |
| * Por no contar con receptáculos de basuras para la atención del público. | 5% UIT | |
| * Por no contar el establecimiento por lo menos con un extinguidor operativo. | 5% UIT | |
| * Por tener los servicios higiénicos cerrados, inoperativos o en malas condiciones de limpieza. | 20% UIT | Cierre temporal por no menos de siete días y hasta que el conductor ponga operativos los servicios higiénicos |
| * Por no permitir el uso de servicios higiénicos al público transeúnte | 20% UIT | |
| * Por no identificar los servicios higiénicos con símbolos gráficos apropiados. | 5% UIT | |

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

| | | |
|---|---|---|
| * Por no contar los servicios higiénicos con recipientes con tapa, con bolsa de plástico en su interior para eliminar los papeles y otros residuos. | 5% UIT | |
| * Por utilizar las áreas de servicios higiénicos para almacenar mercadería, alimentos, utensilios o artículos de limpieza. | 10% UIT | |
| * Por realizar el expendio de comidas o bebidas frías o calientes en vías públicas sin autorización o en sectores donde no está permitido hacerlo. | 10% UIT | Decomiso |
| * Por no contar con la infraestructura mínima autorizada (kiosko, mesa, carreta, etc) en buen estado, pintada y aseada. | 10% UIT | Cancelación de la autorización |
| * Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 14 del presente Reglamento (excepto literal a) | 5% UIT | Suspensión de la autorización hasta por siete días. |
| * Por no mantener en buen estado de limpieza el área ocupada y adyacente al puesto o kiosko (2 metros alrededor del puesto), así como por dejar basura y otros desperdicios en el área ocupada o en el área adyacente. | 5% UIT | |
| * Por comercializar la comida no vendida en el día. | 20% UIT | Cancelación de la autorización |
| * Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos y las aguas provenientes del lavado y preparación de los alimentos. | 10% UIT | |
| * Por realizar la crianza y/o reproducción de animales domésticos con fines comerciales dentro de áreas urbanas sin contar con la autorización correspondiente. | 10% UIT | Decomiso |

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎234892 - AREQUIPA

| | | |
|---|---|---|
| * Por ocasionar ruidos nocivos | 30% UIT | Clausura del establecimiento (cuando corresponda) |
| * Por ocasionar ruidos molestos | 10% UIT | Cierre del establecimiento hasta por 30 días (cuando corresponda) |
| * Por infracción de la prohibición establecida en el artículo 24 del presente Reglamento. | 5 % UIT | Cierre del establecimiento hasta por 10 días (cuando corresponda) |
| * Por infracción de la prohibición establecida en el artículo 25 del presente Reglamento. | 30% UIT | Clausura del establecimiento (cuando corresponda) y denuncia penal |
| * Por lanzar al exterior humos, gases o vapores por las fachadas y patios y no mediante chimeneas o cualquier otro sistema adecuado | 30% UIT | |
| * Por instalar, ampliar o modificar chimeneas sin la correspondiente autorización municipal | 30% UIT | Cese en el uso de las chimeneas |
| * Por instalar chimeneas sin observar los criterios constructivos contenidos en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones EM.060 | 30% UIT | Cese en el uso de las chimeneas |
| * Por realizar actividades en locales abiertos permitiendo que humos o emanaciones molestas, olorosas o irritantes pasen al exterior, o sin contar con chimeneas o con los elementos de depuración necesarios | 50% UIT | Clausura del establecimiento (cuando corresponda) y denuncia penal |

**Artículo 37º.-** La imposición de sanciones administrativas no exime ni impide a la Administración Municipal de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

**Artículo 38º.-** La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la impuesta por primera vez y la clausura definitiva del local, de ser el caso. Se considerará reincidente a aquel que cometa la misma o similar infracción dentro del período de un (1) año.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 39º.-** Los establecimientos que no posean servicios higiénicos deberán instalarlos en un plazo no mayor de 90 días, vencido el cual serán susceptibles de la imposición de las sanciones correspondientes

**Artículo 40º.-** Los vecinos deberán poner en conocimiento de la Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, las irregularidades que respecto del cumplimiento de la presente Ordenanza observen. Igualmente, es obligación de los vecinos denunciar a quienes atenten contra la salud, salubridad pública y saneamiento ambiental del Distrito a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

**Artículo 41º.-** Es de responsabilidad de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente el cumplimiento de las disposiciones que contiene la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

Municipalidad Distrital de Sachaca
SECRETARIA GENERAL
Arequipa

Emilio Díaz Pinto
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA